



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 3 al 5 del de octubre del 2023, corrió el término de tres días que tenía la ejecutada para retirar las copias del traslado de la demanda. Guardo silencio.

Días hábiles: 3,4,5 de octubre 2023

Del 6 al 20 de octubre 2023, corrió el término de traslado de la demanda. A la ejecutada Ana María Salas Romero guardo silencio. (doc.019).

Corrieron los días hábiles: 06,09,10,11,12,13,17,18,19,20 de octubre de 2023

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Armenia, 08 febrero 2024.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada Olinda Guzmán Saavedra fue notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (doc. 018) y la señora Ana María Salas Romero fue notificada por aviso (019) del mandamiento de pago quienes no propusieron excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en pagarés [pág 26-37 doc 3], así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [doc. 008.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Olinda Guzmán Saavedra con c.c 40.763.464 y Ana María Salas Romero con c.c 41.944.641 conforme el pagare 78099 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada conforme el pagare 91429 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma sesenta y cinco mil pesos (\$65.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por último, De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Confincafe con Nit 800.069.925.7, y a cargo de Olinda Guzmán Saavedra con c.c 40.763.464 y Ana María Salas Romero con c.c 41.944.641, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Confincafe con Nit 800.069.925.7, y a cargo de Olinda Guzmán Saavedra con c.c 40.763.464, según las explicaciones hechas en esta providencia.

TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho en contra de Olinda Guzmán Saavedra con c.c 40.763.464 y Ana María Salas Romero con c.c 41.944.641 conforme el pagare 78099 y a favor de la parte ejecutante la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Fijar como agencias en derecho en contra de Olinda Guzmán Saavedra con c.c 40.763.464 conforme el pagare 91429 y a favor de la parte ejecutante la suma sesenta y cinco mil pesos (\$65.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEPTIMO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.
/Ljrp

Se notifica por estado el 09 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391a76811fdc23270f34438ead0ef81a657e55d3e4c23be55193017a71655a44**

Documento generado en 08/02/2024 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>